



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición tercera transitoria abroga el Estatuto Orgánico para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5500, el 31 de mayo de 2017.

- Se reforman los artículos 2, 5, las fracciones VIII, IX y el segundo párrafo del artículo 10, la fracción II del artículo 15, el primer párrafo del artículo 16, el segundo párrafo del artículo 20, las fracciones I y XI del artículo 21 y los artículos 29 y 32; y se adiciona la fracción X al artículo 10 y el artículo 38 BIS, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6408, de fecha 2025/03/12.

Vigencia: 2025/03/13. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga:
<http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6408.pdf>

Publicación	2020/04/22
Vigencia	2020/04/23
Expidió	Sistema para el Desarrollo Integral de Familia del Estado de Morelos (DIF Morelos)
Periódico Oficial	5812 "Tierra y Libertad"

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN V Y VII, 75, Y 76 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

Que mediante Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4569, de fecha 21 de noviembre de 2007, se publicó la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos y en el artículo 15 establece que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos principales objetivos consisten en la prestación de servicios de asistencia social, su promoción y el incremento de las acciones coordinadas que en la materia lleven a cabo las Instituciones Públicas y Privadas, así como la realización de las demás acciones que establece la citada Ley; ello con la finalidad de fortalecer a las familias, mediante consensos ciudadanos y políticas públicas que permitan concretar el desarrollo comunitario y familiar en todos los municipios de la Entidad.

Que la Ley de Asistencia Social del Estado de Morelos, en el artículo 3º establece que la asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr

incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

En ese tenor, es una prioridad la asistencia social en el estado de Morelos y la finalidad es asegurar que las personas en situación de vulnerabilidad y la población infantil tengan acceso a los diversos programas federales o estatales para beneficiarlos en su integridad física, mental y social, aunado a que la familia a la cual pertenecen tenga a su vez un desarrollo solidario con su entorno. Dicha actividad también involucra la responsabilidad e implementación de acciones preventivas, proteccionistas y restitutivas en los derechos de las niñas, niños y adolescentes, asimismo, proveer alimentación, rehabilitación física, fortalecimiento familiar y desarrollo humano, todas estas acciones ejecutadas de conformidad con el derecho de las personas independientemente de su condición social, física, de género, religiosa, étnica o económica.

Para lograr el propósito descrito, resulta necesaria la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; con la finalidad de fortalecer a las familias, mediante consensos ciudadanos y políticas públicas que permitan concretar el desarrollo comunitario y familiar en todos los municipios de la Entidad.

El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer las bases de organización, las facultades y funciones que competan a las diferentes áreas que formen parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos. En aras de ofrecer una asistencia social integral a la sociedad morelense, este organismo sustenta las decisiones y acciones para disminuir las brechas de desigualdad social, gasto e inversión de los recursos públicos con el objetivo de sentar las bases para la proyección de las obras y acciones relevantes para la atención de los grupos vulnerables. De esta manera se garantizan las acciones para la disminución de la desigualdad e inequidad en el Estado de Morelos con programas de colaboración intersectorial que impacten en el beneficio de la calidad de vida de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con alguna discapacidad. Fortalecer los programas relacionados con atención, protección, prevención, nutrición, seguridad, inclusión, rehabilitación, desarrollo, capacitación, equidad, apoyo y promoción de la salud de los grupos

vulnerables, sociales y familias del Estado de Morelos, cuidando que las personas que la conforman se desarrollen íntegramente en un ámbito de reconocimiento, paz, seguridad, igualdad y respeto de sus derechos humanos. En armonía con lo contemplado en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado el 16 de abril de 2019, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, Segunda Sección.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 63, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, se autorizó la creación de dos unidades administrativas, la Coordinación de Relaciones Públicas y la Coordinación de Enlace Institucional, para agilizar las actividades del Sistema DIF Morelos.

La creación de estas dos Coordinaciones obedece a la necesidad de mejorar el desempeño de las actividades que se han venido desarrollando en los últimos años en el Sistema, asimismo, logrará la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones y la atención de los asuntos de su competencia.

La Coordinación de Enlace Institucional, mejorará la planeación, organización, coordinación y dirección de las acciones de enlace en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos. La Coordinación de Relaciones Públicas mejorará la captación de fondos, donaciones económicas, donaciones en especie, solicitará patrocinios de actividades y eventos oficiales, generando acciones de relaciones públicas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

Ambas coordinaciones, promoverán la cultura de asistencia social para las familias y grupos vulnerables del Estado de Morelos, en vinculación con entidades Públicas y Privadas, contribuyendo a generar una cultura de participación social y familiar.

Todo esto dentro del marco de obligaciones que tiene el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, de acuerdo con las diversas leyes que lo rigen y con una estructura alineada a la misión, visión y políticas de calidad del Organismo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 63, fracciones V y VII, y 76 segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 15, 16, 20, fracción I, 22, Fracción IV y último párrafo, de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos. En ejercicio de las atribuciones que le competen a la Junta de Gobierno, como máxima autoridad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, para establecer las bases esenciales de la estructura del Organismo Público Descentralizado, así como sus modificaciones, y la aprobación y expedición del presente Estatuto Orgánico, con miras a permitirle un ejercicio legal, administrativo, operativo y moderno, por acuerdo de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, fue aprobado el presente instrumento jurídico.

Por lo expuesto y fundado; se tiene a bien expedir el presente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico es de interés social y de observancia general, tiene por objeto establecer las bases de organización, estructura, atribuciones, funciones y actividades de las Unidades Administrativas y de los órganos de gobierno, de administración y de control interno que integran al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, para el despacho de los asuntos de su competencia y cumplimiento de su objeto.

Artículo *2. Para efectos del presente Estatuto Orgánico, además de las definiciones señaladas en el artículo 3 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, se entiende por:

- I. Casa de Día, al albergue para adultos mayores, con carácter ambulatorio;
- II. Centro de Asistencia Social, al establecimiento para el cuidado alternativo o acogimiento residencial que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones, en los que se procura de manera temporal, al menos, alojamiento, alimentación, salud, educación, desarrollo humano e integración a



2024 - 2030

la sociedad, para grupos vulnerables y familias en estado de indefensión, canalizadas por autoridades judiciales;

III. Centro Asistencial de Desarrollo Infantil, brinda protección temporal y formación integral a niñas y niños de 45 días a 5 años 11 meses, mientras sus madres se dedican al desempeño de actividades laborales, cuyos servicios tienen una cuota de recuperación;

IV. Centro de Desarrollo Comunitario, lugar donde se ofrece a la población en situación de vulnerabilidad, la oportunidad de desarrollarse en los ámbitos personal, familiar, social y económico, a través de la impartición de carreras técnico profesionales, en coordinación con las autoridades competentes;

V. Centro de Asistencia Infantil Comunitario, al establecimiento de protección temporal y formación integral a niñas y niños en edad preescolar y menores de 5 años con 11 meses de edad, a quienes se considera que se encuentran en situación de vulnerabilidad, al ser hijos de madres trabajadoras y jefas de familia, que carecen de los servicios asistenciales y educativos para el cuidado y formación integral de sus hijos;

VI. Centro de Desarrollo Educativo, al establecimiento donde ofrecen servicios educativos integrales a jóvenes y adultos que, por circunstancias desfavorables, no han podido concluir con su educación básica y media superior, en coordinación con las autoridades competentes;

VII. Centro de Rehabilitación Integral, al establecimiento que brinda a las personas con discapacidad, asistencia médica, servicios de prevención, detección y rehabilitación de segundo nivel, así como el desarrollo de habilidades y capacitación para integrarlos a la sociedad;

VIII. Código Familiar, al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

IX. Comisario Público, a la persona Titular del Órgano Interno de Control, designado en términos de la Ley Orgánica;

X. Comité de Adquisiciones, al Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

XI. Coordinaciones, a la Coordinación de Atención a la Discapacidad, a la Coordinación de Enlace Institucional y a la Coordinación de Relaciones Públicas;

XII. Corresponsabilidad ciudadana, a la responsabilidad compartida entre los sectores público, social y privado, que tiende a generar la adecuada coordinación de acciones en el ámbito de la prestación de los servicios de salud



2024 - 2030

- XXVIII. Secretario Técnico, a la persona Titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno;
- XXIX. Sistema Nacional, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXX. Sistemas DIF Municipales, a los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Morelos;
- XXXI. Subcomité de Adquisiciones, al Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sistema;
- XXXII. Unidades Administrativas, a cada una de las áreas que integran el Sistema de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del presente Estatuto Orgánico, y
- XXXIII. Unidades Básicas de Rehabilitación, a los establecimientos que proporcionan atención integral para personas con discapacidad temporal o permanente.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6408, de fecha 2025/03/12. Vigencia: 2025/03/13. **Antes decía:** Artículo 2. Para efectos del presente Estatuto Orgánico, además de las definiciones señaladas en el artículo 3 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, se entiende por:

- I. Casa de Día, al albergue para adultos mayores, con carácter ambulatorio, que se encuentra bajo la supervisión de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Familiar del Sistema;
- II. Centro de Asistencia Social, al establecimiento para el cuidado alternativo o acogimiento residencial que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones, en los que se procura de manera temporal, al menos, alojamiento, alimentación, salud, educación, desarrollo humano e integración a la sociedad, para grupos vulnerables y familias en estado de indefensión, canalizadas por autoridades judiciales;
- III. Centro Asistencial de Desarrollo Infantil, al establecimiento que brinda protección temporal y formación integral a niñas y niños de 45 días a 5 años 11 meses, pues los niños desarrollan habilidades y competencias sociales necesarias para su desempeño futuro, al tiempo que se previenen problemáticas sociales, mientras sus madres se dedican al desempeño de actividades laborales, cuyos servicios tienen una cuota de recuperación;
- IV. Centro de Desarrollo Comunitario, al establecimiento donde se ofrece a la población vulnerable, la oportunidad de desarrollarse en los ámbitos personal, familiar, social y económico, a través de la impartición de carreras técnico profesionales, en coordinación con las autoridades competentes. Además, constituye una especie de franquicia social donde se impulsa el desarrollo comunitario, se fomenta la convivencia, se proveen servicios sociales y se fortalece la identidad colectiva;
- V. Centro de Asistencia Infantil Comunitario, al establecimiento de protección temporal y formación integral a niñas y niños en edad preescolar y menores de 5 años con 11 meses de edad, a quienes

se considera que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, al ser hijos de madres trabajadoras y jefas de familia, que carecen de los servicios asistenciales y educativos para el cuidado y formación integral de sus hijos, quienes ante la necesidad de generar el ingreso familiar frecuentemente dejan en situación de abandono temporal a sus hijas e hijos, haciéndose patente la necesidad de generar las condiciones que permitan su cuidado;

VI. Centro de Desarrollo Educativo, al establecimiento donde ofrecen servicios educativos integrales a jóvenes y adultos que, por circunstancias desfavorables, no han podido concluir con su educación básica y media superior, en coordinación con las autoridades competentes. Así mismo, se imparten carreras técnico profesionales, lo que brinda la posibilidad de completar su preparación;

VII. Centro de Rehabilitación Integral, al establecimiento que brinda a las personas con discapacidad, asistencia médica, servicios de prevención, detección y rehabilitación de segundo nivel, así como el desarrollo de habilidades y capacitación para integrarlas a la sociedad;

VIII. Código Familiar, al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

IX. Comisario Público, a la persona Titular del Órgano Interno de Control, designado en términos de la Ley Orgánica;

X. Comité de Adquisiciones, al Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

XI. Coordinaciones, a la Coordinación de Atención a la Discapacidad, a la Coordinación de Enlace Institucional y a la Coordinación de Relaciones Públicas.

XII. Corresponsabilidad ciudadana, a la responsabilidad compartida entre los sectores público, social y privado, que tiende a generar la adecuada coordinación de acciones en el ámbito de la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social y con objeto de favorecer prioritariamente a los grupos sociales vulnerables;

XIII. CREE, al Centro de Rehabilitación y Educación Especial;

XIV. Directorio, al Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social;

XV. Director General, a la persona Titular de la Dirección General del Sistema;

XVI. Estación de Servicio 2530, a la Estación de Servicio 2530 del Sistema, Unidad Administrativa adscrita organizacionalmente a la Dirección General y de la cual se hace constar su creación, en el Acta publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4037, de fecha 24 de febrero de 2000;

XVII. Estatuto Orgánico, al presente Instrumento Jurídico;

XVIII. Gobernador, a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XIX. Junta de Gobierno, a la máxima autoridad del Sistema al que hace referencia el artículo 12 del presente Estatuto Orgánico;

XX. Ley, a la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos;

XXI. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XXII. Ley sobre Adquisiciones, a la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XXIII. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por la Junta de Gobierno y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades que compete a las Unidades Administrativas que



conforman el Sistema;

XXIV. Presidente o Presidenta, a la persona Titular de la presidencia del Sistema, conforme lo disponen los artículos 27 de la Ley y 20 del presente Estatuto Orgánico;

XXV. Procuraduría, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia;

XXVI. Reglamento sobre Adquisiciones, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones;

XXVII. Resiliencia, a la capacidad del ser humano para hacer frente a las adversidades de la vida, superarlas y ser transformado positivamente por ellas;

XXVIII. Secretario Técnico, a la persona Titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno;

XXIX. Sistema Nacional, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXX. Sistemas DIF Municipales, a los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Morelos;

XXXI. Subcomité de Adquisiciones, al Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sistema;

XXXII. Unidades Administrativas, a cada una de las áreas que integran el Sistema de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del presente Estatuto Orgánico; y

XXXIII. Unidades Básicas de Rehabilitación, a los establecimientos que proporcionan atención integral para personas con discapacidad temporal o permanente.

Artículo 3. El Sistema planeará y realizará sus actividades de manera programada, acorde a los objetivos, principios, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley Orgánica, la Ley, los Programas Sectoriales e Institucionales, el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado, así como en lo previsto en la Ley Estatal de Planeación y demás normativa aplicable.

El Sistema administrará sus ingresos propios y presupuestales en los términos que se fijan en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda, con sujeción a la normativa aplicable; con la posibilidad de celebrar con la Administración Pública Central los instrumentos jurídicos que se estimen necesarios para que, en colaboración administrativa, pueda ser auxiliada en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas contables, de control o laborales.

Artículo 4. La interpretación de las disposiciones del presente Estatuto Orgánico se hará conforme a lo dispuesto en la Ley, Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

Artículo *5. Los servidores públicos del Sistema serán directamente responsables de las resoluciones que, en el ejercicio de sus atribuciones, autoricen con su firma, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el



2024 - 2030

Estado de Morelos y en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6408, de fecha 2025/03/12. Vigencia: 2025/03/13. **Antes decía:** Artículo 5. Los servidores públicos del Sistema serán directamente responsables de las resoluciones que, en el ejercicio de sus atribuciones, autoricen con su firma, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA, EL OBJETO, EL PATRIMONIO Y LAS ATRIBUCIONES DEL SISTEMA

Artículo 6. El Sistema es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio; con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión.

Para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a la normativa correspondan, el Sistema se encontrará sectorizado por Acuerdo del Gobernador a la Secretaría o Dependencia que se determine, la que fijará las directrices de funcionamiento y desarrollo, además de coordinar la planeación, programación y presupuesto, aprobado para el gasto y financiamiento.

El Sistema tiene como objetivos los señalados en el artículo 15 de la Ley, asimismo es el Organismo rector de la asistencia social en el Estado, que tiene a su cargo la atención y despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley y el presente Estatuto Orgánico.

El Sistema, a través de la resiliencia, tiene como objeto fomentar el interés y el aprendizaje de habilidades que faciliten el desarrollo, madurez e integración de una vida funcional para niñas, niños, adolescentes y la familia, a fin de prevenir situaciones que puedan conducir a momentos críticos en la vida.



2024 - 2030

Atención a la Discapacidad y la Unidad Administrativa señalada en la fracción VIII se adscribe a la Procuraduría.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones VIII, IX y el último párrafo, y se adiciona la fracción X, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6408, de fecha 2025/03/12. Vigencia: 2025/03/13. **Antes decía:** Artículo 10. ...

I. a la VII. ...

VIII. La Dirección de Centros de Asistencia Social; y,

IX. La Dirección de Administración y Finanzas.

Las Unidades Administrativas señaladas en las fracciones I, II, III, V, VI, VII y IX, se encuentran adscritas a la Dirección General del Sistema, la Unidad Administrativa señalada en la fracción IV, se adscribe a la Coordinación de Atención a la Discapacidad y la Unidad Administrativa señalada en la fracción VIII se adscribe a la Procuraduría.

Artículo 11. Las Unidades Administrativas se integran por las personas Titulares respectivas y administrativas necesarias para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y cumplimiento de sus atribuciones, quedando sujeto a aprobación por la Junta de Gobierno únicamente los Servidores Públicos de mando superior, de acuerdo a la propuesta que realice el Titular o Director General con base en la suficiencia presupuestal autorizada para ello; cuyas funciones serán normadas por los Manuales Administrativos que se aprueben y emitan, así como por los lineamientos, políticas y programas que la Junta de Gobierno o la Dirección General establezcan, en términos de la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 12. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Sistema, se integra en la forma y los términos señalados en el artículo 21 de la Ley y conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica.

La persona que presida la Junta de Gobierno, cuando así lo considere conveniente o por petición de la mayoría de sus integrantes, podrá invitar al

desarrollo de las sesiones, a las personas Titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, a representantes de instituciones académicas o de investigación, públicas o privadas, que guarden relación con el objeto del Sistema, quienes participarán con derecho de voz, pero no de voto.

Artículo 13. Para la designación de los suplentes de las personas Titulares integrantes de la Junta de Gobierno, éstos últimos deberán comunicar por escrito a la persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, el nombre de la persona facultada para asistir, con tal carácter, a las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias que se celebren durante el año.

Artículo 14. La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, el cual será designado por acuerdo de la misma y a propuesta de la Presidenta, quien podrá ser uno de sus integrantes, o bien, cualquier otro servidor público, el cual podrá ser miembro o no de la Junta de Gobierno.

La persona Titular de la Secretaría Técnica referida en el párrafo anterior, ocupará el cargo de manera honorífica, por lo que no recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

No podrá figurar como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno la persona Titular de la Dirección General o la persona Titular del Órgano Interno de Control.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES

Artículo *15. El funcionamiento, convocatorias y desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley, la Ley Orgánica y demás normativa aplicable, debiéndose observar, cuando menos, lo siguiente:

- I. Las convocatorias a las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán formularse por escrito a los integrantes de la Junta de Gobierno;
- II. La citación de las sesiones ordinarias deberá realizarse conforme al calendario aprobado, a cada uno de los integrantes de la Junta de Gobierno o, en su caso, a sus suplentes respectivos, mediante la convocatoria que al efecto

emita la persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, a través del Secretario Técnico, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, adjuntando el orden del día con los asuntos a tratar y demás documentos necesarios para el desarrollo de la Sesión, y

III. En caso necesario, se podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la urgencia de los asuntos lo amerite y tendrán validez siempre y cuando se cumplan con los requisitos señalados para las ordinarias, previa convocatoria de la persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, a través del Secretario Técnico, con un mínimo de veinticuatro horas hábiles de anticipación.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma la fracción II, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6408, de fecha 2025/03/12. Vigencia: 2025/03/13. **Antes decía:** Artículo 15. ...

I. ...

II. La citación de las sesiones ordinarias deberá realizarse conforme al calendario aprobado, a cada uno de los integrantes de la Junta de Gobierno o, en su caso, a sus suplentes respectivos, mediante la convocatoria que al efecto emita la persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, a través del Secretario Técnico, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, adjuntando el orden del día con los asuntos a tratar, el proyecto del acta de la sesión anterior y demás documentos necesarios para el desarrollo de la Sesión; y,

III. ...

SECCIÓN TERCERA DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo *16. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones establecidas en los artículos 66 de la Ley Orgánica y 22 de la Ley. Las cuestiones no previstas por el presente Estatuto Orgánico, se resolverán por acuerdo de la Junta de Gobierno, siempre en cumplimiento de la Ley, la Ley Orgánica y demás normativa aplicable que regule el asunto a deliberar.

Así mismo, con el objetivo de articular y regular, así como fortalecer la evaluación del desempeño e impacto de los diversos programas y acciones que ejecuta el Sistema, la Junta de Gobierno podrá emitir reglas de operación o lineamientos que resulten necesarios.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el párrafo primero, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema para el

- V. Someter a votación los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates con su voto de calidad;
- VI. Dar seguimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Junta de Gobierno y vigilar la ejecución y cumplimiento de los mismos; y
- VII. Las demás funciones que le confiera la Ley, el presente Estatuto Orgánico y demás normativa aplicable.

Artículo 19. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con la persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno;
- II. Elaborar y acordar con la persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, para someter a la aprobación de esta última, los asuntos a incorporar en el orden del día de las sesiones;
- III. Preparar y enviar a los integrantes de la Junta de Gobierno la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones;
- IV. Verificar el quórum necesario para cada sesión de la Junta de Gobierno;
- V. Ser responsable de la suscripción y archivo de las actas de las sesiones y los apéndices respectivos, así como de llevar un registro de los acuerdos tomados en las mismas;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones y promover su cumplimiento, informando periódicamente a la persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno sobre los avances de los mismos; y
- VII. Las demás funciones que le encomiende el presente Estatuto Orgánico, el Presidente o Presidenta, la Junta de Gobierno y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO V DE LA PRESIDENCIA

Artículo *20. El Presidente o la Presidenta será la máxima autoridad representativa del Sistema y tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 28 de la Ley y las demás que le otorgue la normativa aplicable.

Dicho cargo será ejercido de manera honorífica por lo que no recibirá retribución, emolumento o compensación alguna. Así mismo, acudirá a los eventos internacionales, nacionales y estatales con la representación oficial, siendo

portavoz de los derechos y necesidades de los grupos vulnerables en el Estado, en caso de ausencia será la Persona Titular de la Dirección General quien representará al Sistema.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el párrafo segundo, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6408, de fecha 2025/03/12. Vigencia: 2025/03/13. **Antes decía:** Artículo 20. ... Dicho cargo será ejercido de manera honorífica por lo que no recibirá retribución, emolumento o compensación alguna. Así mismo, acudirá a los eventos internacionales, nacionales y estatales con la representación oficial, siendo portavoz de los derechos y necesidades de los grupos vulnerables en el Estado.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo *21. La persona Titular de la Dirección General será nombrado conforme a lo establecido por la Ley Orgánica y la Ley.

Además de las atribuciones que señalan dichos ordenamientos, así como la normativa aplicable, o bien, las que le correspondan por delegación o suplencia, el Director General tiene las atribuciones específicas siguientes:

- I. Representar al Sistema, a petición de la persona Titular de la Presidencia o en su ausencia, en los actos y eventos en que participe, acudir a las sesiones a las que sea invitado, así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que aquél le confiera;
- II. Representar al Sistema en las actividades de coordinación y concertación con cualquier órgano que tenga relación con los asuntos de su competencia;
- III. Instruir al personal adscrito al Sistema, de manera general o particular, sobre el ejercicio de sus funciones y la prestación del servicio público;
- IV. Fijar, en coordinación con otras autoridades competentes, las condiciones generales de trabajo para el personal que integra el Sistema, en términos de la normativa aplicable, así como los Manuales Administrativos respectivos, los que deberá de someter a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- V. Expedir copias certificadas de aquellos documentos y constancias existentes en los archivos del Sistema, relativos a su competencia y atribuciones, cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo

y, en general, ante cualquier autoridad, previo pago de los respectivos derechos cuando así proceda;

VI. Coordinarse con las asociaciones civiles que presten servicios de Asistencia Social, para la consecución de las metas y objetivos del Sistema;

VII. Expedir autorizaciones, constancias y permisos en la materia de su competencia, al personal que así lo solicite y reúna los requisitos para tal efecto, de conformidad con la normativa aplicable;

VIII. Autorizar aquellas erogaciones generales del presupuesto anual y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, aquellas extraordinarias;

IX. Establecer relaciones de coordinación o colaboración con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal y los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;

X. Proponer a las diversas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal la incorporación de proyectos de asistencia social en sus objetivos y programas;

XI. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, con la aprobación de la Junta de Gobierno, los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, reglamentos, acuerdos o cualquier disposición jurídica o administrativa sobre los asuntos de su competencia, previa revisión y validación que al efecto realicen las autoridades competentes;

XII. Someter a la Junta de Gobierno las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Estatuto Orgánico, así como los casos no previstos en él;

XIII. Emitir lineamientos estatales de vinculación social, con la finalidad de que los programas de asistencia social, brinden apoyo a la población vulnerable o desprotegida;

XIV. Vigilar la adecuada aplicación de los fondos federales y estatales que ejerce el Sistema;

XV. Supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Sistema;

XVI. Autorizar los cambios de adscripción, la rotación, comisión, horarios laborales, licencias, y demás incidencias del personal del Sistema, en observancia de las normas aplicables a la materia;

XVII. Promover la participación de la sociedad en los programas de asistencia social, con la finalidad de que coadyuven en la atención y mejoramiento de las condiciones de la población vulnerable o desprotegida;

- XVIII. Promover el registro y conformación de los voluntariados, así como someter sus lineamientos a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- XIX. Atraer y solicitar donaciones para beneficio de los programas y objetivos del Sistema;
- XX. Promover la corresponsabilidad ciudadana en actividades de asistencia social;
- XXI. Establecer los criterios y métodos de información, comunicación y difusión, tanto al interior como al exterior del Sistema, a fin de lograr su adecuada proyección e imagen ante la ciudadanía, con el objetivo de estimular la participación corresponsable en el otorgamiento de servicios de asistencia social;
- XXII. Proponer a la Junta de Gobierno para su autorización, previo acuerdo con la persona Titular de la Presidencia, el Directorio y sus lineamientos; así como autorizar la inscripción de las Instituciones de Asistencia Social en dicho Directorio, informando en todo momento a la Junta de Gobierno;
- XXIII. Expedir constancias de registro a aquellas Instituciones de Asistencia Social que hayan cumplido con los requisitos y supervisiones contempladas en la Ley, para formar parte del Directorio;
- XXIV. Expedir constancias de actividades no lucrativas a las asociaciones civiles debidamente constituidas, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social;
- XXV. Emitir amonestaciones, exhortos y apercibimientos por escrito cuando algún servidor público no cumpla con sus funciones o, en su caso, dar parte a las autoridades competentes para dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa, civil penal, o cualquier otra en que hubiera incurrido;
- XXVI. Proponer la conformación y coordinación de los consejos, comités y comisiones internas necesarias para realizar acciones transversales en favor de la familia;
- XXVII. Coordinar y supervisar el adecuado funcionamiento de la Estación de Servicio 2530;
- XXVIII. Elaborar, revisar y someter a la Junta de Gobierno, los estados financieros de la Estación de Servicio 2530, para su aprobación;
- XXIX. Otorgar en arrendamiento los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Sistema en términos de la normativa aplicable;
- XXX. Establecer convenios de colaboración con las dependencias e instituciones federales, estatales y municipales, que permitan llevar a cabo

acciones integrales en materia de educación, salud, asistencia social y las que se consideren necesarias, siempre que favorezcan a las niñas, niños y adolescentes y demás población que se encuentre en situación de vulnerabilidad; y,

XXXI. Nombrar y remover a Servidores Públicos y demás personal de apoyo del Sistema y que estos no sean considerados como Mandos Superiores

XXXII. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno, la persona Titular de la Presidencia o le confiera la normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones I y XI, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6408, de fecha 2025/03/12. Vigencia: 2025/03/13. **Antes decía:** Artículo 21. ...

I. Representar al Sistema, a petición de la persona Titular de la Presidencia, en los actos y eventos en que participe, acudir a las sesiones a las que sea invitado, así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que aquél le confiera;

II. a la X. ...

XI. Proponer al Gobernador, con la aprobación de la Junta de Gobierno, los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, reglamentos, acuerdos o cualquier disposición jurídica o administrativa sobre los asuntos de su competencia, previa revisión y validación que al efecto realicen las autoridades competentes;

XII. a la XXXII. ...

CAPÍTULO VII DEL PATRONATO

Artículo 22. El Patronato estará integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley y tendrá las facultades señaladas en el artículo 26 de la misma.

Artículo 23. Para ser integrante del Patronato deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Ser preferentemente ciudadano morelense por nacimiento o por residencia;
- II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- III. Gozar de buena reputación personal y amplia solvencia moral, dentro de la comunidad; y
- IV. Desempeñar o haber desempeñado alguna actividad de asistencia social o filantrópica.

- XIII. Presidir o participar en los órganos colegiados, consejos, comités técnicos o grupos de trabajo que les correspondan conforme a sus funciones;
- XIV. Gestionar apoyos financieros en los tres órdenes de gobierno, así como con entidades privadas, con la finalidad de fomentar el desarrollo de sus proyectos y programas;
- XV. Promover y vigilar que, en la atención y resolución de los asuntos de su competencia, se cumplan las políticas y lineamientos dictados por el Director General, la Ley, la Ley Orgánica, el presente Estatuto Orgánico y demás normativa aplicable;
- XVI. Participar en la promoción de políticas públicas a favor de la población vulnerable;
- XVII. Formular y someter a la aprobación del Director General el anteproyecto del Programas Presupuestarios, los proyectos de programas de actividades y presupuesto de la Unidad Administrativa a su cargo, así como autorizar los de las Unidades Administrativas que tenga adscritas;
- XVIII. Recabar información que, en materia de asistencia social, generen los Sistemas DIF Municipales, analizar y evaluar dicha información, así como proponer a las Unidades Administrativas correspondientes, la formulación y ejecución de los programas y acciones que sean de su competencia;
- XIX. Revisar y turnar para aprobación del Director General los proyectos presupuestales correspondientes al fondo de aportaciones federales para entidades federativas y municipios;
- XX. Fomentar la participación y corresponsabilidad ciudadana en acciones destinadas a fortalecer la asistencia social a la población vulnerable;
- XXI. Proponer la celebración de contratos y convenios de coordinación y colaboración con Secretarías, Dependencias o Entidades federales, estatales y municipales, así como con otros organismos públicos y privados, como son organizaciones o asociaciones civiles, que tengan como uno de sus fines, la asistencia social;
- XXII. Promover la conformación de redes ciudadanas que coadyuven en el desarrollo de las actividades de asistencia social;
- XXIII. Ejecutar los acuerdos y resoluciones emanados de la Junta de Gobierno, en el ámbito de su competencia;
- XXIV. Proponer al Director General, los Manuales Administrativos y demás instrumentos internos de las Unidades Administrativas que tengan adscritas;
- XXV. Instrumentar los mecanismos para el buen uso de los recursos materiales y financieros que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones;

- XXVI. Desempeñar e informar de las comisiones encomendadas por la persona Titular de la Presidencia o, en su caso, por el Director General, así como representarlos en los asuntos que les sean asignados;
- XXVII. Apoyar a los Sistemas DIF Municipales en asesoría y capacitación según las funciones correspondientes;
- XXVIII. Comprobar, en los plazos establecidos, los recursos financieros asignados a sus Unidades Administrativas;
- XXIX. Proponer campañas de difusión de los programas que tengan a su cargo;
- XXX. Formular los dictámenes, acuerdos e informes sobre asuntos de su competencia que le sean solicitados por la persona Titular de la Presidencia o el Director General;
- XXXI. Mantener permanentemente informados a la persona Titular de la Presidencia y al Director General de las actividades que se realicen en la Unidad Administrativa a su cargo;
- XXXII. Establecer soluciones definitivas en las irregularidades detectadas por revisiones, así como solventar las observaciones realizadas por órganos de control y fiscalización;
- XXXIII. Promover la vinculación con instituciones públicas y privadas que coadyuven al desarrollo de las actividades de asistencia social;
- XXXIV. Participar de forma activa en los programas implementados por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal u otras Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, especialmente en aquellos que sean de su competencia;
- XXXV. Vigilar que se cumpla con la normativa aplicable en los asuntos materia de su competencia;
- XXXVI. Realizar informes de seguimiento a los programas asignados con la finalidad de evaluar sus avances;
- XXXVII. Vigilar que la información y datos estadísticos generados con motivo de las acciones y programas que, en su caso, implementen sean confiables;
- XXXVIII. Solicitar de la Dirección General la certificación de aquellos documentos y constancias existentes en los archivos de la Unidad Administrativa a su cargo, relativos a su competencia y relacionados con las atribuciones de la misma;
- XXXIX. Informar al Director General y a la Unidad Administrativa correspondiente sobre las irregularidades y faltas cometidas por parte del personal de su adscripción, así como levantar las actas que correspondan, según sea el caso;

- XL. Supervisar la operación y calidad de los servicios que se brindan a la ciudadanía en las áreas y centros bajo su adscripción; y
XLI. Las demás que le confiera la persona Titular de la Dirección General, la persona Titular de la Presidencia y demás normativa aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS

Artículo *29. A la persona Titular de la Coordinación de Atención a la Discapacidad le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Cumplir y observar las leyes, reglamentos y demás normativa en materia de discapacidad, por los diversos sectores de la sociedad civil;
- II. Ejecutar y vigilar, en coordinación con la Secretaría, Dependencias o Entidades relacionadas con temáticas de discapacidad, las acciones dirigidas al apoyo de las personas en dicha condición y que se encuentren en riesgo o sufran de alguna contingencia;
- III. Coordinar las acciones para proporcionar terapia individual o grupal a los pacientes que presenten discapacidad neuromusculoesquelética, alteraciones de audición, lenguaje, habla y alteraciones de la vista;
- IV. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar los proyectos, campañas y programas en materia de discapacidad que tenga a su cargo;
- V. Planear, programar y ejecutar acciones que fomenten la prevención de la discapacidad;
- VI. Planear, programar y ejecutar acciones para la investigación, control y prevención de enfermedades que generen discapacidad, así como la habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad;
- VII. Promover, coordinar y ejecutar acciones para el desarrollo de las personas con discapacidad, a través del establecimiento y operación de los programas que, para tal efecto, se pacten con las instancias municipales correspondientes;
- VIII. Coordinar las funciones de los Centros de Rehabilitación Integral y las Unidades Básicas de Rehabilitación, verificando el logro de metas y profesionalización del personal para desempeñar responsablemente las actividades de rehabilitación;
- IX. Formular programas o proyectos de detección y atención de personas con discapacidad;

- XXIV. Proponer la realización de convenios interinstitucionales con el sector salud, a fin de complementar los servicios que presta a la población con discapacidad, y
- XXV. Establecer con las Instituciones Educativas Públicas y Privadas del Estado de Morelos, los medios de enseñanza y capacitación que beneficien a personas con discapacidad.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6408, de fecha 2025/03/12. Vigencia: 2025/03/13. **Antes decía:** Artículo 29. A la persona Titular de la Coordinación de Atención a la Discapacidad le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Cumplir y observar las leyes, reglamentos y demás normativa en materia de discapacidad, por los diversos sectores de la sociedad civil;
- II. Ejecutar y vigilar, en coordinación con la Secretaría, Dependencias o Entidades relacionadas con temáticas de discapacidad, las acciones dirigidas al apoyo de las personas en dicha condición y que se encuentren en riesgo o sufran de alguna contingencia;
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar los proyectos, campañas y programas en materia de discapacidad que tenga a su cargo;
- IV. Planear, programar y ejecutar acciones que fomenten la prevención de la discapacidad;
- V. Promover, coordinar y ejecutar acciones para el desarrollo de las personas con discapacidad, a través del establecimiento y operación de los programas que, para tal efecto, se pacten con las instancias municipales correspondientes;
- VI. Formular programas o proyectos de detección y atención de personas con discapacidad;
- VII. Asumir y desempeñar las facultades que las normas aplicables le atribuyen al Sistema en materia de discapacidad;
- VIII. Supervisar y orientar el funcionamiento de las asociaciones civiles que presten servicios de atención a personas con discapacidad con la finalidad de coadyuvar en el logro de sus objetivos;
- IX. Promover, en coordinación con la Secretaría, Dependencia o Entidad correspondiente, que los recursos aportados por la federación a los Municipios se destinen al desarrollo de infraestructura y atención para personas con discapacidad;
- X. Vigilar la ejecución de los programas o proyectos en materia de discapacidad dentro del ámbito de su competencia, aprobados por las autoridades competentes;
- XI. Planear en conjunto con el Director General los proyectos para el Estado en materia de asistencia a personas con discapacidad en cumplimiento a la normativa aplicable;
- XII. Promover los derechos de las personas con discapacidad y la lucha contra la discriminación hacia ese sector de la sociedad;
- XIII. Promover las políticas públicas para la inclusión laboral, recreativa, cultural, educativa y deportiva para las personas con discapacidad;
- XIV. Promover la comunicación efectiva con los Sistemas DIF Municipales, a fin de lograr los objetivos en común en materia de discapacidad;
- XV. Otorgar dispositivos de asistencia personal para la movilidad individual de las personas con

discapacidad;

XVI. Crear una base de datos que se utilice como Padrón de Personas con Discapacidad y operar los módulos de credencialización en el Estado;

XVII. Atender los asuntos conferidos por la Dirección General en relación a la discapacidad; y

XVIII. Establecer con las Instituciones Educativas Públicas y Privadas del Estado de Morelos, los medios de enseñanza y capacitación que beneficien a personas con discapacidad.

Artículo 30. A la persona Titular de la Coordinación de Relaciones Públicas corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar las acciones de relaciones públicas que establezca la Presidencia;
- II. Coordinar los distintos programas de relaciones públicas a desarrollarse en la Institución;
- III. Vigilar la organización de jornadas, exposiciones, foros, congresos, conferencias, eventos culturales y deportivos donde participe la Presidencia;
- IV. Divulgar mediante programas permanentes o especiales, las diversas actividades de la Institución a través de los medios de comunicación social;
- V. Coordinar ruedas de prensa, entrevistas con relación a la consecución y ejecución de convenios de cooperación con Instituciones Públicas y Privadas;
- VI. Definir estrategias para la consecución y ejecución de programas y convenios de donación, económicos o en especie de Instituciones Públicas y/o Privadas;
- VII. Establecer políticas de comunicación acordes con las actividades de la Presidencia;
- VIII. Coadyuvar en la logística de la realización de eventos del Sistema DIF Morelos, en particular en los que participe la persona Titular de la Presidencia y/o Dirección General.
- IX. Representar a la Institución en actos y/o eventos públicos y privados;
- X. Brindar apoyo a las diversas unidades de la Institución en el desarrollo de talleres, seminarios y otros eventos públicos y privados;
- XI. Preparar información para la radio, prensa, televisión y publicaciones online acerca de las actividades donde participe la persona Titular de la Presidencia y del Sistema;
- XII. Atender a representantes de Asociaciones Civiles, Presidencias Municipales, Ayudantías e Instituciones Gubernamentales;
- XIII. Redactar informes, discursos y notas de prensa;
- XIV. Realizar gestiones ante instituciones públicas y privadas en cuanto a donaciones, sean de índole económica o en especie;



2024 - 2030

- XV. Definir criterios para recibir y asignar apoyos;
- XVI. Establecer mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los apoyos otorgados;
- XVII. Establecer mecanismos de coordinación con representantes de Asociaciones Civiles que presten servicios de asistencia social;
- XVIII. Coordinar y Coadyuvar con los Sistemas DIF Municipales DIF las acciones que de acuerdo a su competencia sean necesarios a desarrollar para generar una relación de cooperación;
- XIX. Definir controles para que la información proporcionada de las familias beneficiadas sea confiable;
- XX. Instruir el seguimiento de peticiones ciudadanas;
- XXI. Asegurar que la atención a peticiones ciudadanas sea correcta y oportuna, a través de orientación a las personas solicitantes sobre los apoyos para la atención de las familias y grupos vulnerables;
- XXII. Revisar y valorar los resultados obtenidos en la aplicación de estudios socioeconómicos, comunitarios e investigaciones sociales para la aplicación de donaciones;
- XXIII. Apoyar en situaciones de contingencia cuando lo requiera la naturaleza de la misma;
- XXIV. Establecer mecanismos de control de existencias con el tema de donación de medicamentos;
- XXV. Revisar estrictamente el soporte documental de los apoyos antes de ser entregados, para su adecuada comprobación;
- XXVI. Autorizar las normas y políticas sobre la imagen institucional, de la persona Titular de Presidencia del Sistema DIF Morelos;
- XXVII. Elaborar el programa estratégico de difusión y promoción de las actividades y las acciones de la persona Titular de la Presidencia y del Sistema DIF Morelos;
- XXVIII. Desarrollar vínculos con los diferentes medios de comunicación, análogos y digitales;
- XXIX. Allegarse, revisar y en su caso evaluar, la información actualizada sobre cualquier actividad pública que involucre la imagen del Sistema DIF Morelos o de la persona Titular de la Presidencia;
- XXX. Crear, desarrollar, producir e implementar programas de comunicación visual, audiovisual y redes sociales para promover la imagen del Sistema DIF Morelos y la persona Titular de la Presidencia;

Artículo *32. A la persona Titular de la Dirección del Centro de Rehabilitación y Educación Especial le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Promover que la normativa en materia de rehabilitación y educación especial sea observada por los diversos sectores de la sociedad civil;
- II. Formular proyectos preventivos de detección, atención y tratamientos de rehabilitación a favor de personas con discapacidad;
- III. Promover la apertura y ampliación de los Centros de Rehabilitación Integral, así como de las Unidades Básicas de Rehabilitación en los Municipios del Estado de Morelos, con la finalidad de acercar dichos servicios a la población;
- IV. Apoyar a todos los Centros de Rehabilitación Integral y las Unidades Básicas de Rehabilitación en la difusión e implementación de los programas sustantivos para la atención de personas con discapacidad;
- V. Supervisar la operación eficiente de los Centros de Rehabilitación Integral y de las Unidades Básicas de Rehabilitación, vigilando que en su atención se pondere el respecto a los derechos humanos;
- VI. Promover, en coordinación con la Secretaría, Dependencia o Entidad correspondiente, que los recursos aportados por la Federación a los Municipios, se destinen al desarrollo de infraestructura en donde se brinde atención a personas con discapacidad;
- VII. Vigilar la ejecución de los programas o proyectos en materia de rehabilitación aprobados por las autoridades competentes;
- VIII. Supervisar que las Unidades Básicas de Rehabilitación y los Centros de Rehabilitación Integral, cuenten con el personal calificado, así como con la infraestructura e instrumentos necesarios para proporcionar a los usuarios una adecuada atención;
- IX. Promover la comunicación efectiva con los Sistemas DIF Municipales para lograr conjuntamente los objetivos comunes en materia de rehabilitación;
- X. Atender los asuntos que, en materia de rehabilitación, le hayan sido encomendados por la Coordinación de Atención a la Discapacidad;
- XI. Coordinar con los Sistemas DIF Municipales las brigadas médicas preventivas dirigidas a atender la población vulnerable, en materia de rehabilitación;
- XII. Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización del personal profesional, técnico y auxiliar, con el propósito de evaluar el aprendizaje y contribuir así, al mejoramiento continuo en los servicios que, en materia de rehabilitación, realiza

- la Dirección, en sus áreas de especialización;
- XIII. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización;
- XIV. Controlar y supervisar los programas de valoración y tratamiento de rehabilitación, así como las acciones de prevención e integración social, laboral y educativa;
- XV. Ejecutar estudios socioeconómicos para determinar la cuota de recuperación que la población atendida deberá cubrir por los servicios brindados que, en materia de rehabilitación, otorga el Sistema a través de la Dirección.
- XVI. Brindar el apoyo técnico, asesoría y capacitación requerida por los Sistemas DIF Municipales, para coadyuvar en el cumplimiento de sus programas de trabajo, de conformidad con las directrices emitidas por el Sistema Nacional DIF;
- XVII. Participar en la planeación y estructuración de recursos de capacitación especializada y educación continua para el personal médico y paramédico, técnico y operativo de la Dirección del CREE, así como coordinar y evaluar su cumplimiento, procurando que la información del recurso humano, se incentive un perfil especializado de calidad, humanista y de servicio;
- XVIII. Supervisar la integración de reportes de avance y resultados de los programas; neuromusculoesquelética, alteraciones de audición, lenguaje, habla y alteración a la vista;
- XIX. Disponer las acciones médicas, psicológicas y sociales que permitan prevenir y otorgar con discapacidad;
- XX. Evaluar aptitudes y habilidades físicas de las personas con discapacidad, con la finalidad de vincularlas con las empresas para su inclusión a la vida laboral;
- XXI. Fortalecer los procesos de rehabilitación de las personas con discapacidad neuromotora, visual, auditiva y de lenguaje, mediante el uso de tecnología adaptada, y
- XXII. Asesorar a los Municipios sobre conocimientos médicos, técnicos, psicológicos y sociales, que permitan prevenir y tratar la discapacidad.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6408, de fecha 2025/03/12. Vigencia: 2025/03/13. **Antes decía:** Artículo 32. A la persona Titular de la Dirección del Centro de Rehabilitación y Educación Especial le corresponden las siguientes

atribuciones específicas:

- I. Promover que la normativa en materia de rehabilitación y educación especial sea observada por los diversos sectores de la sociedad civil;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar los proyectos, campañas y programas en materia de rehabilitación que tenga a su cargo;
- III. Planear, programar y ejecutar acciones para la investigación, control y prevención de enfermedades que generen discapacidad, así como la habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad;
- IV. Formular proyectos preventivos de detección, atención y tratamientos de rehabilitación a favor de personas con discapacidad;
- V. Promover la apertura y ampliación de los Centros de Rehabilitación Integral, así como de las Unidades Básicas de Rehabilitación en los Municipios del Estado de Morelos, con la finalidad de acercar dichos servicios a la población;
- VI. Apoyar a todos los Centros de Rehabilitación Integral y las Unidades Básicas de Rehabilitación en la difusión e implementación de los programas sustantivos para la atención de personas con discapacidad;
- VII. Supervisar la operación eficiente de los Centros de Rehabilitación Integral y de las Unidades Básicas de Rehabilitación, vigilando que en su atención se pondere el respeto a los derechos humanos;
- VIII. Promover, en coordinación con la Secretaría, Dependencia o Entidad correspondiente, que los recursos aportados por la Federación a los Municipios, se destinen al desarrollo de infraestructura en donde se brinde atención a personas con discapacidad;
- IX. Vigilar la ejecución de los programas o proyectos en materia de rehabilitación aprobados por las autoridades competentes;
- X. Coordinar las funciones de los Centros de Rehabilitación Integral y las Unidades Básicas de Rehabilitación, verificando el logro de metas y profesionalización del personal para desempeñar responsablemente las actividades de rehabilitación;
- XI. Supervisar que las Unidades Básicas de Rehabilitación y los Centros de Rehabilitación Integral, cuenten con el personal calificado, así como con la infraestructura e instrumentos necesarios para proporcionar a los usuarios una adecuada atención;
- XII. Promover la comunicación efectiva con los Sistemas DIF Municipales para lograr conjuntamente los objetivos comunes en materia de rehabilitación;
- XIII. Atender los asuntos que, en materia de rehabilitación, le hayan sido encomendados por la Coordinación de Atención a la Discapacidad;
- XIV. Coordinar con los Sistemas DIF Municipales las brigadas médicas preventivas dirigidas a atender a la población vulnerable, en materia de rehabilitación;
- XV. Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización del personal profesional, técnico y auxiliar, con el propósito de evaluar el aprendizaje y contribuir así, al mejoramiento continuo en los servicios que, en materia de rehabilitación, realiza la Dirección, en sus áreas de especialización;
- XVI. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización;
- XVII. Participar con el Sistema Nacional, de conformidad con la normativa aplicable, en la revisión, difusión y aplicación de normas y lineamientos establecidos en materia de rehabilitación no

hospitalaria, así como vigilar su estricto cumplimiento;

XVIII. Controlar y supervisar el manejo y administración del equipo y material asignado, tanto por el Sistema Nacional DIF como por el Sistema;

XIX. Controlar y supervisar los programas de valoración y tratamiento de rehabilitación, así como las acciones de prevención e integración social, laboral y educativa;

XX. Ejecutar estudios socioeconómicos para determinar la cuota de recuperación que la población atendida deberá cubrir por los servicios brindados que, en materia de rehabilitación, otorga el Sistema a través de la Dirección;

XXI. Brindar el apoyo técnico, asesoría y capacitación requerida por los Sistemas DIF Municipales, para coadyuvar en el cumplimiento de sus programas de trabajo, de conformidad con las directrices emitidas por el Sistema Nacional DIF;

XXII. Participar en la planeación y estructuración de cursos de capacitación especializada y educación continua para el personal médico y paramédico, técnico y operativo de la Dirección del CREE, así como coordinar y evaluar su cumplimiento, procurando que la formación del recurso humano, se incentive un perfil especializado de calidad, humanista y de servicio;

XXIII. Supervisar la integración de reportes de avance y resultados de los programas;

XXIV. Coordinar las acciones para proporcionar terapia individual o grupal a los pacientes que presenten discapacidad neuromusculoesquelética, alteraciones de audición, lenguaje, habla y alteraciones de la vista;

XXV. Disponer las acciones médicas, psicológicas y sociales que permitan prevenir y otorgar una rehabilitación integral a las personas con discapacidad;

XXVI. Evaluar aptitudes y habilidades físicas de las personas con discapacidad, con la finalidad de vincularlas con las empresas para su inclusión a la vida laboral;

XXVII. Fortalecer los procesos de rehabilitación de las personas con discapacidad neuromotora, visual, auditiva y de lenguaje, mediante el uso de tecnología adaptada;

XXVIII. Asesorar a los Municipios sobre conocimientos médicos, técnicos, psicológicos y sociales, que permitan prevenir y tratar la discapacidad;

XXIX. Proponer la realización de convenios interinstitucionales con el sector salud, a fin de complementar los servicios que presta a la población con discapacidad; y

XXX. Informar al Sistema Nacional y a las autoridades competentes del Sistema, las acciones emprendidas en cuanto a los programas de atención a las personas con discapacidad con el propósito de identificar avances y logro de metas.

Artículo 33. A la persona Titular de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Familiar le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Supervisar la operación eficiente de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, Centros de Desarrollo Comunitario, Centros de Desarrollo Educativo, así como de la Casas de Día, vigilando y promoviendo el respeto a los derechos fundamentales y humanos de sus usuarios;



2024 - 2030

- II. Impulsar acciones de sensibilización para fomentar una cultura de respeto e inclusión de todas las personas que integran las familias, en entornos más seguros y afectuosos;
- III. Aplicar, supervisar y evaluar las acciones y proyectos de atención psicosocial a la población víctima de violencia familiar o de género y a los usuarios de los programas de asistencia social;
- IV. Organizar coordinar y supervisar las acciones enfocadas a la atención integral de mujeres en situación vulnerable, en coordinación con las demás Secretarías, Dependencias y Entidades competentes en la materia;
- V. Organizar, coordinar y supervisar acciones dirigidas a la atención de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo;
- VI. Organizar, coordinar y supervisar acciones y programas que coadyuven al envejecimiento activo y saludable, disminuyendo el deterioro emocional, funcional y cognitivo de los adultos mayores;
- VII. Implementar estrategias de apoyo para que, en medida de lo posible y de acuerdo con los presupuestos aprobados para el Sistema, se establezcan en cada Municipio del Estado de Morelos, módulos de orientación familiar;
- VIII. Promover políticas públicas a favor del fortalecimiento familiar;
- IX. Promover el derecho de las personas a una vida libre de violencia;
- X. Coordinar con los diferentes sectores, en el ámbito de la asistencia social, acciones de atención y ayuda a personas en condiciones de emergencia derivadas de desastres o situaciones de contingencia;
- XI. Promover, coordinar, supervisar y evaluar los proyectos dirigidos al fortalecimiento de las familias;
- XII. Implementar acciones y programas en materia de educación, que fortalezcan el desarrollo social y cultural de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en los diferentes Centros de Asistencia Social, así como del CREE, de conformidad con los convenios que, para tal efecto, celebre el Sistema con las Secretarías, Dependencias o Entidades Federales, Estatales o Municipales;
- XIII. Generar enlaces con instancias nacionales e internacionales, cuyo objetivo sea promover valores y principios fundamentales de la familia;
- XIV. Formular proyectos y ejecutar programas enfocados a la orientación y fortalecimiento familiar, con la finalidad de captar recursos federales, estatales y de la iniciativa privada que fortalezcan las estrategias de la Unidad Administrativa a su cargo;

- XV. Generar el sustento estadístico y sociodemográfico que respalde la aplicación de programas que benefician directamente a las familias que se encuentren en el Estado de Morelos en condiciones de vulnerabilidad;
- XVI. Diseñar y establecer, en coordinación con las autoridades competentes, cursos, diplomados y talleres en materia de orientación familiar, en los tres niveles de gobierno, con la finalidad de profesionalizar al personal que proporciona servicios de atención a la familia;
- XVII. Generar, cuando así se requiera, estrategias de difusión y publicación de los resultados obtenidos de los proyectos de desarrollo humano en los Municipios del Estado de Morelos, en coordinación con el área correspondiente;
- XVIII. Impulsar la formación de promotores que coadyuven al fortalecimiento de la organización y participación familiar;
- XIX. Realizar todo tipo de investigaciones que ayuden a conocer la dinámica y situación social de la familia en comunidades morelenses;
- XX. Establecer vínculos con autoridades federales, estatales y municipales para desarrollar, en el ámbito de su competencia, políticas de fortalecimiento familiar;
- XXI. Supervisar y evaluar los proyectos del Sistema, tanto en instituciones públicas como privadas, que contengan objetivos de desarrollo familiar;
- XXII. Proponer el diseño, evaluación y sistematización de cédulas sociodemográficas; y
- XXIII. Promover y supervisar los eventos conmemorativos de la familia que realice el Sistema.

Artículo 34. A la persona Titular de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Ejecutar y vigilar las acciones necesarias para apoyar los programas dirigidos a la atención de la población en riesgo de desnutrición;
- II. Promover acciones y programas que tiendan a elevar los niveles nutricionales de la población vulnerable, en localidades rurales y urbanas marginadas del estado de Morelos;
- III. Establecer, con acuerdo de la Dirección General, las políticas que, en materia de asistencia social alimentaria, desarrollo familiar y comunitario rijan para todo el estado de Morelos, en coordinación con las demás autoridades competentes;
- IV. Organizar, coordinar y supervisar las funciones y procedimientos en apego a la normativa aplicable en materia alimentaria y de nutrición en la Entidad;



2024 - 2030

V. Proponer y coordinarse con las instancias correspondientes, a fin de realizar estudios e investigaciones para la detección, registro y diagnóstico de población vulnerable sujeta a la aplicación de programas y modelos de asistencia social alimentaria y de desarrollo familiar y comunitario;

VI. Promover la actualización de las normas, políticas o lineamientos para la operación y evaluación de los programas alimentarios del Sistema, que permitan medir su impacto en la población beneficiaria de los mismos, eliminando los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades por cuestiones de edad o género;

VII. Instrumentar estrategias, programas y acciones en materia de asistencia social alimentaria y de desarrollo comunitario, orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria de los mismos, considerando además la perspectiva de género al procurar un lenguaje no sexista;

VIII. Definir índices y criterios para la identificación y selección de beneficiarios, para la distribución de apoyos alimentarios y la definición de acciones de desarrollo comunitario por parte del Sistema, así como la integración de los padrones de beneficiarios correspondientes por cada uno de los Sistemas DIF Municipales, procurando la igualdad de acceso en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, circunstancia de nacimiento, discapacidad o estado de salud;

IX. Coadyuvar con las autoridades competentes en la realización de análisis técnicos y evaluar la calidad nutricia de los apoyos, para contribuir a la mejora de la calidad de los productos que incluyen en los programas alimentarios operados por los Sistemas DIF Municipales;

X. Cumplir con los criterios de calidad nutricia para la conformación de apoyos alimentarios, conforme la normativa aplicable;

XI. Contribuir al combate de la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación correcta a los sectores de la sociedad correspondientes;

XII. Impulsar la consideración de los usos y costumbres de la población beneficiada en la operación de los programas de asistencia social alimentaria y de desarrollo familiar y comunitario;

XIII. Impulsar con los diferentes sectores, en el ámbito de la asistencia social, acciones de organización, prevención, atención y ayuda a personas en condiciones de emergencia, derivadas de casos de desastre;

- XIV. Proponer al Director General, la celebración y la firma de acuerdos y convenios de colaboración o coordinación con los Sistemas DIF Municipales para la implementación de programas de desarrollo familiar, dándoles el seguimiento respectivo; y promover la firma de convenios entre los Sistemas DIF Municipales para la operación coordinada de los programas alimentarios;
- XV. Intervenir en el diseño de modelos de atención de carácter integral orientados a la asistencia social alimentaria y al desarrollo familiar y comunitario e instrumentar su aplicación;
- XVI. Coordinar y concertar esfuerzos y acciones con las Secretarías, Dependencias y Entidades, así como instituciones públicas y privadas dedicadas a la asistencia social alimentaria y al desarrollo comunitario;
- XVII. Asesorar, analizar, monitorear y aprobar los proyectos de aplicación de recursos vinculados al desarrollo comunitario;
- XVIII. Impulsar el fortalecimiento del tejido social, promoviendo la organización y la participación social, en un marco de corresponsabilidad de los actores sociales en el Estado;
- XIX. Colaborar con el Sistema Nacional para la adecuada instalación, instrumentación y operación del Servicio Nacional de Información, en asistencia social alimentaria y desarrollo comunitario que tiene bajo su cargo dicho Organismo; y
- XX. Coordinar la operación de establecimientos de asistencia social y llevar a cabo acciones en materia de prevención y atención para el desarrollo de la comunidad.

Artículo 35. Además de las atribuciones previstas en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, corresponde a la persona Titular de la Procuraduría las siguientes atribuciones específicas:

- I. Prestar asesoría y representación en suplencia a Niñas, Niños y Adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos y demás normativa aplicable;

- II. Realizar visitas de inspección, vigilancia y evaluación a los Centros de Asistencia Social, públicos y privados, así como a los procedimientos jurídicos para la reintegración familiar, adaptabilidad, regularización de su situación legal, canalización a instituciones de asistencia privada de manera permanente o, en su caso, la guarda y custodia provisional;
- III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;
- IV. Proporcionar los servicios de asesoría jurídica y de orientación social a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres y personas con discapacidad sin recursos económicos;
- V. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a la normativa aplicable. La conciliación no procederá en casos de violencia o delito;
- VI. Otorgar asesoría a los Sistemas DIF Municipales en la atención de casos de violencia familiar y de niñas, niños y adolescentes;
- VII. Recibir las quejas, denuncias e informes de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes, llevando a cabo las acciones jurídicas o administrativas que procedan;
- VIII. Elaborar proyectos de reformas de leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en materia familiar y de protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores para que sean sometidas a las autoridades competentes para su revisión, aprobación y publicación correspondientes;
- IX. Proponer programas y modelos de prevención, atención, protección, sanción y erradicación de las víctimas de violencia familiar y maltrato de niñas, niños y adolescentes;
- X. Recibir, dar trámite y seguimiento correspondiente a los reportes y denuncias anónimas que se realicen sobre abandono de personas, víctimas de violencia o explotación;
- XI. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños, adolescentes, mujeres víctimas de violencia, adultos mayores o personas con alguna discapacidad;
- XII. Promover acciones de paternidad responsable que propicie la preservación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la satisfacción de sus necesidades, así como estilos de vida saludables;



2024 - 2030

- XIII. Llevar a cabo campañas de registros de nacimientos de niñas, niños y adultos, y regularización de parejas en concubinato de forma gratuita en coordinación con la autoridad correspondiente;
- XIV. Supervisar el registro de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo custodia de los Centros de Asistencia Social Públicos y Privados del Estado de Morelos, conforme a lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;
- XV. Proponer a la Unidad Administrativa correspondiente, campañas de publicidad encaminadas a sensibilizar a la población sobre los diversos programas de prevención y asistencia social, así como de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores;
- XVI. Coadyuvar con las partes involucradas del núcleo familiar para llevar a cabo los procedimientos de conciliación y mediación entre los involucrados en conflictos familiares;
- XVII. Llevar a cabo la recepción, liberación y regularización legal de niñas, niños y adolescentes sujetos de adopción, así como la propuesta de parejas solicitantes de adopción;
- XVIII. Intervenir en todo procedimiento de adopción, ya sea de carácter nacional e internacional, de acuerdo con la normativa aplicable;
- XIX. Llevar a cabo los trámites de adopción cuando sea promovido por quien ejerza la patria potestad, conforme a la normativa aplicable;
- XX. Proponer a su superior jerárquico los lineamientos, modelos de atención, protocolos, metodologías y procedimientos para la protección integral y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XXI. Proponer los instrumentos normativos necesarios, para autorizar, revocar, registrar, certificar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Asistencia Social públicos y privados, de conformidad con la normativa aplicable;
- XXII. Ejecutar las acciones para autorizar, revocar, registrar, certificar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Asistencia Social públicos y privados;
- XXIII. Registrar los resultados de las supervisiones que se realicen a los Centros de Asistencia Social públicos y privados con la finalidad de recabar, de forma sistematizada, la información que será proporcionada para la integración del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;
- XXIV. Expedir, conforme el ámbito de su competencia, constancias del tiempo de la exposición o abandono de niñas, niños y adolescentes, para los efectos que establece el Código Familiar;



2024 - 2030

- XXV. Proporcionar orientación y atención psicológica a niñas, niños y adolescentes, ascendientes o tutores, que han sido sometidos a cualquier conducta, de acción u omisión, que menoscabe su estabilidad en cualquiera de sus ámbitos, buscando en la medida de lo posible, su reintegración a la familia;
- XXVI. Implementar las modalidades de cuidados alternativos, en aquellos casos en los que se determine el acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes;
- XXVII. Supervisar las acciones de restitución integral de derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;
- XXVIII. Promover, apoyar, coordinar, evaluar y supervisar las actividades que lleven a cabo las instancias municipales de la Procuraduría;
- XXIX. Integrar y mantener actualizado el Directorio;
- XXX. Promover programas para la atención de quienes incurran en actos de violencia familiar, basados en modelos psicoterapéuticos y reeducativos tendientes a disminuir y erradicar las conductas de violencia; y
- XXXI. Verificar que las instituciones privadas realicen asociaciones civiles debidamente constituidas, para que, a través de la Dirección General del Sistema, se emita la constancia de actividades no lucrativas correspondiente.

Artículo 36. A la persona Titular de la Dirección de Centros de Asistencia Social, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social del Sistema;
- II. Proveer el proceso de formación constante de su personal a través del área responsable de la capacitación del Sistema u otras instancias;
- III. Supervisar que los usuarios tengan una alimentación nutritiva, balanceada y suficiente, en coordinación con las autoridades competentes y en términos de la normativa aplicable;
- IV. Canalizar a los usuarios a otros Centros de Asistencia Social o, en su caso, reintegrarlos a sus familias en coordinación con las áreas involucradas, cuando así resulte procedente;
- V. Ser el enlace entre el Hospital del Niño Morelense, el Instituto Mexicano del Seguro Social y demás instancias del Sector Salud, para la atención médica, hospitalización e intervenciones quirúrgicas de niñas, niños y adolescentes albergados;

- VI. Promover la coordinación entre el Sistema y las diferentes instituciones educativas, para la mutua cooperación entre los alumnos de aquellas que deseen prestar su servicio social y prácticas profesionales;
- VII. Mantener comunicación con la Procuraduría para atender a niñas, niños y adolescentes que podrían ser sujetos a adopción y acogimiento familiar, así como el seguimiento de los mismos;
- VIII. Proporcionar y recibir información para apoyar a la Unidad Administrativa correspondiente en la integración y sistematización del Directorio;
- IX. Vigilar y coordinar el debido funcionamiento y cumplimiento de los Centros de Asistencia Social del Sistema;
- X. Informar, de manera inmediata, a la Procuraduría respecto del ingreso de una niña, niño, adolescente, adulto mayor a algún Centro de Asistencia Social;
- XI. Proporcionar a niñas, niños y adolescentes ingresados en los Centros de Asistencia Social, en términos de la normativa aplicable y en coordinación con las autoridades competentes, educación y actividades basadas en un modelo de atención integral para su sano desarrollo;
- XII. Diseñar y ejecutar modelos de atención integral de los usuarios de los Centros de Asistencia Social del Sistema;
- XIII. Brindar atención integral a sujetos que cumplan con el perfil de ingreso a los Centros de Asistencia Social;
- XIV. Proporcionar los elementos indispensables que promuevan el crecimiento e impulsen el desarrollo integral de los usuarios de los Centros de Asistencia Social, mediante la intervención de un equipo multidisciplinario;
- XV. Ofrecer la mejor alternativa de desarrollo a los usuarios que se encuentran en acogimiento residencial;
- XVI. Supervisar que los expedientes individuales de los usuarios se encuentren actualizados;
- XVII. Contar con un registro poblacional de los usuarios que se encuentran en acogimiento residencial, así como de su ingreso y egreso;
- XVIII. Contar con registro y control de los apoyos económicos y en especie que se reciban en los Centros de Asistencia Social del Sistema;
- XIX. Proporcionar de forma inmediata y expedita los servicios básicos para garantizar la seguridad personal de los usuarios que se encuentran en acogimiento residencial;
- XX. Salvaguardar en todo momento la integridad física y psicológica de los usuarios que se encuentran en acogimiento residencial;

XXI. Promover la investigación sobre los factores de riesgo psicosociales de la población vulnerable, para el diseño de modelos de prevención y atención en materia de asistencia social en coordinación con instituciones públicas o privadas;

XXII. Elaborar informes necesarios solicitados por el Sistema; y

XXIII. Supervisar que los Centros de Asistencia Social realicen el seguimiento correspondiente a cada usuario canalizado por parte del Sistema.

Artículo 37. El Sistema, de conformidad con la suficiencia presupuestal, contará con Centros de Asistencia Social adscritos a la Dirección de Centros de Asistencia Social del Sistema, cuyas funciones y facultades se encuentran establecidas en artículo anterior.

Artículo 38. A la persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Planear, organizar, programar, dirigir, controlar y evaluar los recursos humanos, materiales, y financieros del Sistema;

II. Integrar el anteproyecto de programa y presupuesto anual del Sistema y someterlo a consideración del Director General para aprobación de la Junta de Gobierno;

III. Ejercer el presupuesto anual del Sistema, de conformidad con la normativa y lineamientos aplicables, así como los aprobados por la Junta de Gobierno o el Director General;

IV. Elaborar el manual para la operación, manejo y control de los fondos revolventes de las Unidades Administrativas;

V. Coordinar las acciones para la administración de los recursos derivados de convenios de origen federal o estatal, con el fin de llevar a cabo las funciones que tiene encomendadas;

VI. Elaborar los estados financieros mensuales del Sistema;

VII. Elaborar, conforme a las normas que establezca el Director General, las propuestas de reorganización del Sistema, con base en el presupuesto autorizado;

VIII. Supervisar los programas de modernización y simplificación administrativa, en coordinación con las normas y lineamientos aplicables y los aprobados por la Junta de Gobierno;

- IX. Administrar, vigilar y garantizar el uso adecuado de los recursos humanos, materiales y financieros del Sistema, conforme a las normas y lineamientos que se establezcan en la materia;
- X. Asesorar y coordinar la elaboración o actualización de los Manuales Administrativos del Sistema;
- XI. Analizar los resultados obtenidos de las revisiones o auditorías practicadas por auditores externos o internos al Sistema y gestionar lo conducente ante las áreas correspondientes para subsanar las observaciones;
- XII. Realizar revisiones periódicas de carácter preventivo practicadas por personal de los diferentes centros de costos, así como estudiar las propuestas e implementarlas, con la finalidad de evitar observaciones de auditorías;
- XIII. Asignar el presupuesto autorizado por el Director General a cada una de las Unidades Administrativas y clasificar su ejercicio en los diversos proyectos y gastos;
- XIV. Llevar el control de los pagos del Sistema, así como verificar que los mismos se realicen en la forma y tiempo convenidos;
- XV. Llevar a cabo el registro de cuotas de recuperación, así como analizar las propuestas de medidas de control y aprobarlas, en su caso, para agilizar la recuperación de las mismas;
- XVI. Establecer y aplicar las políticas, normas y procedimientos en materia de modernización administrativa e informática;
- XVII. Analizar la factibilidad de implementación de nuevas tecnologías, avocadas a nuevas herramientas para el apoyo del funcionamiento general del Sistema;
- XVIII. Realizar proyectos informáticos para el logro de los objetivos del Sistema, coordinando e implementando, acciones que permitan el desarrollo de procesos ágiles que satisfagan las necesidades de información de manera rápida y oportuna;
- XIX. Llevar a cabo el registro y control de los muebles que forman parte del patrimonio del Sistema, así como vigilar su adecuado uso conforme los lineamientos que señale la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;
- XX. Formular el Programa Anual de Requerimientos de Personal, Material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y en general, de todos aquellos elementos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento administrativo del Sistema;



2024 - 2030

- XXI. Ejecutar las acciones relacionadas con los procesos de concursos que deba realizar el Sistema, de conformidad con la normativa aplicable, así como las relativas a las contrataciones que le soliciten las Unidades Administrativas;
- XXII. Coordinar, con la participación de las áreas competentes, la elaboración de las bases de concursos y expedientes técnicos, para las licitaciones públicas o sus excepciones, conforme a la normativa aplicable y darle seguimiento;
- XXIII. Realizar las adquisiciones que de conformidad a su presupuesto y programas tenga autorizado, vigilando el cumplimiento de la normativa aplicable;
- XXIV. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles y de servicios generales que demande el funcionamiento del Sistema, conforme a la normativa aplicable;
- XXV. Tener bajo su resguardo los materiales almacenados, vigilando el suministro y buen estado de los mismos;
- XXVI. Suministrar a las Unidades Administrativas del Sistema, los materiales que le requieran para su adecuado funcionamiento;
- XXVII. Vigilar y supervisar el adecuado registro y manejo de los archivos del Sistema;
- XXVIII. Administrar los bienes inmuebles del Sistema y realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos;
- XXIX. Instrumentar los mecanismos para el buen uso de los vehículos oficiales, así como suministrar el combustible de las Unidades Administrativas del Sistema;
- XXX. Proponer y coordinar el desarrollo de los sistemas de información que se requieran en las Unidades Administrativas del Sistema;
- XXXI. Vigilar el adecuado desarrollo institucional del Sistema, que incluirá, entre otros aspectos, la capacitación a los funcionarios y personal de apoyo de las Unidades Administrativas;
- XXXII. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones a cargo del Sistema derivadas de las relaciones laborales con el personal;
- XXXIII. Establecer mecanismos para almacenar los datos que se generen al interior de Sistema;
- XXXIV. Establecer los procedimientos para el cumplimiento de las disposiciones laborales y vigilar su aplicación en atención a la normativa aplicable y en coordinación con las autoridades competentes;
- XXXV. Registrar y supervisar que las expediciones de recibos de donativos se apeguen a la normativa vigente;

- XXXVI. Supervisar que los bienes adquiridos cumplan con las especificaciones y calidades señalados en los pedidos y contratos respectivos; y
- XXXVII. Proponer y coadyuvar en la elaboración de contratos y convenios de carácter financiero y administrativo que vinculen al Sistema con instituciones públicas y privadas.

Artículo *38 BIS. Corresponde a la persona Titular de la Dirección Jurídica las siguientes facultades:

- I. Emitir opinión jurídica de las normas que, en materia de asistencia social, le proponga el Sistema a la Secretaría de Salud;
- II. Emitir opinión técnica y formular dictámenes que procedan, respecto de las solicitudes que presenten las unidades administrativas del Sistema u homólogos de los municipios, así como las demás entidades y dependencia, actuando como órgano de consulta en la materia jurídica competencia del Sistema;
- III. Establecer el criterio del Sistema cuando las unidades administrativas del mismo emitan opiniones o actos contradictorios en aspectos legales;
- IV. Establecer, sistematizar, unificar y difundir entre las unidades administrativas del Sistema los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas dentro del ámbito de competencia de la Entidad, así como coordinar la compilación de las mismas;
- V. Tramitar la publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad" de las disposiciones de carácter general y particular, relativas a las materias competencia del Sistema; que resulten procedentes, pudiendo, en su caso, emitir opinión jurídica al respecto, y requerir a las unidades administrativas solicitantes de las publicaciones las modificaciones, aclaraciones o confirmación respectivas;
- VI. Formular y revisar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normatividad competencia del propio Organismo;
- VII. Solicitar a las personas titulares de cualquier unidad administrativa del Sistema, la información que se requiera para las propuestas de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, iniciativas de decretos, reformas, adiciones, derogaciones y abrogaciones a las disposiciones normativas en las materias de su respectiva competencia, y coordinar la elaboración y presentación de las citadas propuestas ante las instancias correspondientes;
- VIII. Coordinar la emisión de opiniones respecto de las iniciativas y proyectos

formulados por el Poder Legislativo, así como la atención de las demás gestiones legislativas que sean requeridas del Sistema;

IX. Representar el interés del Sistema y de su Titular, cuando dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa, en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales de la República, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las demás de autoridades administrativas, judiciales, laborales, órganos constitucionales autónomos, instancias internacionales y otras de diversa naturaleza, en que sean parte;

X. Coordinar la defensa jurídica de la persona Titular del Sistema, actuando como Apoderado Legal, ejercitando los derechos, acciones, excepciones y defensa que correspondan transigir dentro o fuera de juicio o allanarse, cuando así convenga a los intereses del Sistema, e interponer los recursos que procedan;

XI. Representar el interés del Sistema, de su Titular, en todos aquellos asuntos en que, sin que sean parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce de algún juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones en su caso, poner en conocimiento del Órgano Interno de Control los hechos respectivos;

XII. Atender las solicitudes que involucren el ejercicio del derecho de petición de todos aquellos asuntos en materia jurídica dirigidos a la persona Titular del Sistema en su representación;

XIII. Coordinar las atenciones que procedan en la materia Derechos Humanos con las personas Titulares de las Jefaturas de Unidad, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, Coordinaciones y Direcciones de Sistemas, fungiendo como responsable y enlace ante las diversas instancias internas y externas en la materia;

XIV. Formular, presentar y realizar los actos jurídicos que procedan en las demandas de amparo e interponer los medios de impugnación que correspondan en representación del Sistema y de su Titular, cuando dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa y sean señalados como autoridades responsables;

XV. Actuar como Apoderado General para pleitos y cobranzas del Organismo, ante toda clase de autoridades e instancias del fuero común o federal, ejercitando las acciones competentes;

XVI. Formular denuncias y querellas, así como formular la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón, cuando sea procedente, ante tribunales competentes según el caso, sobre hechos que pudieran ser



2024 - 2030

constitutivos de delito y que afecten al funcionamiento o patrimonio del Sistema;
XVII. Realizar los actos que requieran la regularización, legislación, adquisición y enajenación de bienes inmuebles del Sistema, en su caso, con el apoyo de la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema;

XVIII. Actuar como Apoderado General para gestionar el registro de los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor o patentes que correspondan al Sistema, ante las autoridades administrativas correspondientes;

XIX. Expedir copias certificadas y constancias de documentos que soliciten las diversas unidades administrativas del Sistema, existentes en sus respectivos archivos, así como las solicitadas por las diversas instancias administrativas, judiciales y legislativas que existan en los archivos del Sistema, actividad que deberá ser delegada por escrito por la persona titular del Sistema, en apego a lo establecido por el artículo 85, fracción V de la Ley Orgánica;

XX. Fungir como Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, Ley de Protección de Datos personales en posesión de sujetos obligados y la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos y demás disposiciones normativas aplicables, asumiendo la Titularidad de la Unidad de Transparencia del Sistema;

XXI. Revisar y en su caso elaboración en su contenido y forma, de los convenios, contratos, acuerdos y otros instrumentos que fijen derechos y obligaciones convencionales o patrimoniales para el Sistema, cuyos proyectos sean sometidos a su consideración por las personas titulares de las unidades administrativas que tengan atribuciones para convenir señaladas en el presente Estatuto;

XXII. Delegar en el personal subalterno de las jerarquías inmediatas inferiores facultades y atribuciones que tengan encomendadas, mismas que deberán constar por escrito;

XXIII. Solicitar información a las personas Titulares de cualquier unidad administrativa del Sistema que se requiera para el cumplimiento de sus facultades, y

XXIV. Las demás que le confiera la persona Titular del Organismo, así como las que le señalen el presente Estatuto y las demás disposiciones normativas aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforman y



2024 - 2030

adicionan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6408, de fecha 2025/03/12. Vigencia: 2025/03/13.

CAPÍTULO IX DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 39. El Órgano Interno de Control del Sistema estará integrado por un Comisario Público, designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de los artículos 65, 66 y 67 de la Ley Orgánica.

Al Comisario Público le corresponden las atribuciones previstas en la Ley y las establecidas por la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 40. Las relaciones laborales entre el Sistema y sus trabajadores se regirán por la normativa aplicable, así como los lineamientos o Condiciones Generales de Trabajo que, en su caso, establezca la autoridad competente.

CAPÍTULO XI DE LAS COMISIONES, LOS COMITÉS Y LOS CONSEJOS

Artículo 41. El Director General y las personas titulares de las Unidades Administrativas del Sistema, participarán en las comisiones y formarán parte de los comités o consejos en materia de asistencia social que establezcan las disposiciones normativas en la materia, así como en los que determine la Junta de Gobierno.

Asimismo, podrán participar como invitados o representantes ante las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, cuando así lo determine el Director General, por considerar conveniente su participación.

Artículo 42. La organización y funcionamiento de las comisiones, comités o consejos se regirán conforme lo previsto en la normativa aplicable y, en su caso, mediante sus propias normas internas de operación que al efecto aprueben.

CAPÍTULO XII DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 43. El Subcomité de Adquisiciones es un órgano de supervisión y transparencia de la aplicación de los recursos públicos destinados a adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y demás operaciones que se requieran en las materias competencia del Sistema, para el aprovechamiento racional y adecuado de éstos, ajustándose a los programas y normativa aplicable, así como a los criterios y lineamientos que dicte el Comité de Adquisiciones.

Artículo 44. Para el logro de su objeto, el Subcomité de Adquisiciones se integra de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento sobre Adquisiciones, de la siguiente manera:

- I. El Director General, quien lo Presidirá;
- II. Una persona representante del Comité de Adquisiciones, que será el Secretario Ejecutivo de este último;
- III. La persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. Dos personas titulares de las Unidades Administrativas del Sistema, designadas permanentemente por la persona que presida el Subcomité de Adquisiciones, quienes fungirán como vocales, y
- V. Las personas titulares del Órgano Interno de Control y de la Unidad Administrativa jurídica del Sistema, como invitados permanentes.
- VI. Todos los integrantes del Subcomité de Adquisiciones tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los invitados permanentes quienes sólo tendrán derecho a voz.
- VII. Los integrantes podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior y sólo podrán participar en ausencia del titular.
- VIII. Los integrantes del Subcomité de Adquisiciones no percibirán emolumentos o compensación alguna por su desempeño

IX. El Subcomité de Adquisiciones podrá invitar al desarrollo de sus sesiones a las personas que considere necesarias para proporcionar o aclarar la información de los asuntos a tratar, de acuerdo con las necesidades particulares del Sistema, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 45. Además de las previstas en el Reglamento sobre Adquisiciones, el Subcomité de Adquisiciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Divulgar el contenido de la normativa vigente en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como la demás normativa aplicable a dichas actividades, además de orientar al personal responsable del abastecimiento y manejo de almacenes, para el cumplimiento de tales normas;
- II. Ejecutar sus funciones de conformidad con la Ley sobre Adquisiciones y el Reglamento sobre Adquisiciones, las leyes federales en la materia y los convenios suscritos con la Federación que le otorguen facultades específicas;
- III. Establecer la coordinación correspondiente con el Comité de Adquisiciones, para tratar los asuntos en las materias de su competencia y coadyuvar al cumplimiento de las normas y acuerdos que dicte el mencionado Comité, como órgano de autoridad en la materia;
- IV. Sugerir las investigaciones y métodos necesarios para otorgar mayor eficacia y unificación a los sistemas y procedimientos relacionados con las adquisiciones a realizar por el Sistema;
- V. Supervisar la aplicación de los mecanismos de comunicación, coordinación, vigilancia y evaluación sobre el cumplimiento de especificaciones, condiciones y requisitos a que se deben sujetar los proveedores y contratistas, así como el personal del Sistema asignado a tales actividades;
- VI. Someter a la consideración de las Secretarías, Dependencias o Entidades competentes de la Administración Pública Federal o Estatal, según corresponda, los casos que por su naturaleza o disposición de la Ley así lo requieran; y
- VII. Las demás que le sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo caso los convenios y acuerdos de coordinación celebrados entre los Poderes Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal, así como los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 46. La forma de sesionar y demás operatividad del Subcomité de Adquisiciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, el Reglamento sobre Adquisiciones y la normativa aplicable.

CAPÍTULO XIII DE LAS SUPLENCIAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 47. Las ausencias temporales hasta por noventa días naturales de la persona Titular de la Dirección General serán cubiertas por el servidor público que éste designe en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 15 de la Ley Orgánica, operando la figura de la suplencia por ausencia.

Artículo 48. Las ausencias temporales hasta por noventa días naturales de las personas titulares de las Unidades Administrativas serán cubiertas por el servidor público que para tal efecto designe la persona Titular de la Dirección General, operando la figura de la suplencia por ausencia.

Artículo 49. Las ausencias temporales por vacaciones de las personas titulares de las Unidades Administrativas serán cubiertas por el servidor público inmediato inferior, según las necesidades del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUSENCIA ABSOLUTA

Artículo 50. En el caso de ausencia absoluta de la persona Titular de la Dirección General, será facultad del Gobernador nombrar un Encargado de Despacho que podrá desempeñar las atribuciones que originalmente correspondan a la persona Titular de la Dirección General durante el tiempo que se considere necesario por el propio Gobernador, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO



2024 - 2030

Artículo 51. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, la persona Titular de la Dirección General podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que, sin dejar de desempeñar su cargo original, será designado como Encargado de Despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto se realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponden a la persona Titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que jurídicamente le corresponden por su cargo original.

Lo que también resultará aplicable a la persona que designe el Gobernador, en su caso, como encargado de despacho de la Dirección General del Sistema.

CAPÍTULO XIV DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 52. Los servidores públicos del Sistema serán responsables del desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Inscribese el presente Estatuto Orgánico en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 83 y 84, fracción II de la Ley Orgánica.

TERCERA. Se abroga el Estatuto Orgánico para el Sistema para Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5500, el 31 de mayo de 2017, y se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Estatuto Orgánico.

CUARTA. Dentro del plazo de 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, deberá emitir los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan; en tanto esto sucede, se mantendrán vigentes los actuales, en lo que no se opongan al presente Estatuto Orgánico.

QUINTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas de nueva creación, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente, según corresponda.

SEXTA. Las disposiciones no contenidas en el presente estatuto orgánico pueden solventarse con el Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos hasta el momento en que se expida el Reglamento de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos que lo abrogue.

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS**

Lic. Ana Laura Ortiz Ceja

**Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del
Estado de Morelos**

Invitada Permanente

LA SECRETARÍA DE SALUD

Dr. Daniel Alberto Madrid González

**Director General de Coordinación y Supervisión y Presidente suplente de la
Junta de Consejo**

Ing. Mario Mendoza Caballero

**Director de Vinculación y Participación Social
de la Secretaría de Salud, en representación
del Secretario de Salud del Estado de Morelos**

LA SECRETARÍA DE HACIENDA



2024 - 2030

C.P Yaniré Quiroz Salgado
Directora General de Presupuesto y Gasto Público,
en representación del Secretario de Hacienda
del Estado de Morelos

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Lic. María Antonieta Vera Ramírez
Directora General de Desarrollo Organizacional,
En representación de la Secretaría de
Administración del Estado de Morelos

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

C.P Luis Antonio Gutiérrez Aguilar
Director General de Proyectos de Inversión,
En representación del Secretario de Educación
del Estado de Morelos

LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

C.P Adriana Contreras Melgarejo
Directora General de Supervisión y Auditoría Paraestatal, en representación
del Secretario
de la Contraloría del Estado de Morelos

Lic. Fabiola Colín Bolaños

Comisaria Publica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del
Estado de Morelos
Invitada Permanente

LA SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

Lic. Eugenia del Carmen Guadarrama González
Directora General de Promoción Cultural para la Paz, Atención a Públicos
Específicos y Patrimonio,
En representación de la Secretaria de Turismo y Cultura del Estado de
Morelos
Rúbricas.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE MORELOS.

POEM No. 6408, de fecha 2025/03/12



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: 12-03-2025

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos

SEGUNDA. se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente instrumento.

